



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (S.UN.T.U.A.N.).**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- De acuerdo con la voluntad mayoritaria de los trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma de Nayarit, queda constituido el "***Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit*** " cuyas siglas son: **S.U.N.T.U.A.N.**

Artículo 2º.- El domicilio social del Sindicato en la Ciudad de Tepic, Nayarit.-----

Artículo 3º.- El S.U.N.T.U.A.N, tiene por objeto defender los intereses profesionales de sus afiliados, obtener la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo con las Autoridades Universitarias, mejorar las condiciones de trabajo; ampliar sistemáticamente los derechos y prerrogativas pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo; luchar por mejores salarios y prestaciones y por mejorar en general la situación económica, social y cultural de sus afiliados; y contribuir a desarrollar en ellos la conciencia de la clase proletaria.

El S.U.N.T.U.A.N, es una organización de frente único que agrupa a los empleados y trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, para la defensa de sus intereses comunes, sin más requisito que el de tener la condición de asalariados de la Universidad. Por lo tanto, se reconoce a todos sus miembros el derecho de militar en cualesquiera de los partidos políticos organizados en el país o de no pertenecer a ninguno, sin que por ello, sea objeto de sanciones sindicales de ninguna especie. Los trabajadores afiliados, tienen asimismo el derecho de sustentar las ideas políticas o filosóficas que más acomoden a sus intereses particulares y de profesar cualquier creencia religiosa o no tener ninguna.

El S.U.N.T.U.A.N, es un organismo de defensa proletaria que basa su fuerza en la unidad de sus agremiados, a quienes exige independientemente de su afiliación política o creencias religiosas,



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



luchar desde posiciones unitarias en el seno de su sindicato por la consecución de los objetivos para los que fue creado.

El S.U.N.T.U.A.N., es un organismo independiente del poder público en lo general y de todo partido político en lo particular. El Sindicato es asimismo, independiente de la clase patronal en general y de las Autoridades Universitaria en particular.

El S.U.N.T.U.A.N., no obstante su autonomía e independencia en lo que se refiere a su estructura interior, es una organización dispuesta a prestar su contribución a la unidad de la clase obrera trabajadora, dando solidaridad a las luchas legítimas de otras organizaciones del Estado y del País.

En esta acción unitaria, llegada el caso, puede permitir a nuestro sindicato a formar alianza con otros sindicatos de trabajadores Universitarios del País e integrarse en las Uniones o Federaciones de Trabajadores actualmente existentes o que se organicen en el futuro. El Sindicato pugnará en todo tiempo, por la formación de una sola Central Nacional que agrupe a todos los obreros del país, la Ciudad y al Campo.

El S.U.N.T.U.A.N., desarrollará su actividad dentro de los principios del sindicalismo revolucionario, que al mismo tiempo que preocupa la defensa de los intereses de la clase de sus agremiados, contribuye a su educación política y participa junto con el pueblo en su lucha por alcanzar la plena independencia nacional y el progreso social dentro de los marcos del desarrollo económico independiente y de un sistema democrático que garantice plenamente los derechos de la clase trabajadora, a elevar su vida a participar en las decisiones fundamentales de la Dirección Política.

El S.U.N.T.U.A.N., como consecuencia de su determinación de orientar su actividad de acuerdo con los principios del Sindicalismo Revolucionario, reconoce la existencia de la lucha de clases y se estructura precisamente, como instrumento de lucha de la clase trabajadora contra sus explotadores, que atiende fundamentalmente su aspecto económico, sin que esto quiera decir que el Sindicato no este dispuesto a prestar su contribución a las corrientes políticas más avanzadas del País que preconizan la desaparición del régimen capitalista, la abolición de la explotación de una clase por otra y la lucha por una sociedad sin clase.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



El S.U.N.T.U.A.N., cree firmemente en los principios del Internacionalismo proletario, porque comprende que forma parte del ejército mundial de la clase obrera.

Artículo 4º.- El lema es **"UNIDOS VENCEREMOS"**.

Artículo 5º.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido. Su desintegración sólo puede ser acordada por una Asamblea General de Socios convocada para discutir exclusivamente esa cuestión y con el voto de las dos terceras partes de los socios efectivos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 6º.- Son socios del Sindicato todos los trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma de Nayarit que no sean empleados de confianza y que soliciten su ingreso al Sindicato, así como los que habiendo sido separados de la Institución, mantengan con ella relaciones de litigio y no hayan aceptado su separación, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones Sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Así también, los que hayan sido Jubilados y los que se hayan separado temporalmente del trabajo, siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del Sindicato, cumpliendo las disposiciones que se establece el presente Estatuto y en general todos los documentos que norman su política.

Artículo 7º.- El Sindicato se integra desde luego, con aquellos trabajadores que han decidido constituirlo y que suscriben el acta correspondiente, son que por ello disfrutan de privilegio alguno respecto de los socios que posteriormente sean admitidos por el Sindicato.

Artículo 8º.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser trabajador o empleado de la Universidad Autónoma de Nayarit, ser Jubilado o Pensionado de la misma o estar en alguna de las Situaciones a que se refiere el Artículo 6º del presente Estatuto.
- b. Que firme solicitud escrita de adhesión al Sindicato.
- c. Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, los acuerdos que emanen de la Asamblea General y de más órganos del Gobierno Sindical.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- d. Ser admitidos provisionalmente por el Comité Ejecutivo, y a proposición de éste último por la Asamblea General, en definitiva.

Artículo 9º.- La calidad de socio se suspende por:

- a. Disfrutar de permiso en el trabajo y en el Sindicato por razones de carácter personal o para ocupar algún cargo público o bien pro desempeñar un puesto de confianza siempre que se presente solicitud por escrito debidamente fundamentada y aprobada por los órganos de dirección.
- b. Por sanción impuesta por Asamblea General.
- c. Por voluntad expresa del Socio, la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada.

Artículo 10º.- La calidad de socio se reanuda:

- a. Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b. Al volver al trabajo por terminación de la Licencia o al concluir las funciones del puesto público que le hubieran dado origen, en ambos casos, para que reanude la calidad de socio, tanto de confianza como público, hayan actuado sin lesionar los intereses del Sindicato, de los demás socios y así como de la clase obrera en general, y que hayan cumplido con las obligaciones de pagar puntualmente en la tesorería del Sindicato, las cuotas Sindicales, ordinarias y extraordinarias.
- c. Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el capítulo IV del presente Estatuto.

Artículo 11º.- La calidad de socio se pierde:

- a. Por renuncia expresa presentada al Comité Directivo por escrito.
- b. Por expulsión.
- c. Cuando se pierde toda la relación con la Universidad Autónoma de Nayarit, siempre y cuando no se trate ni de Jubilación ni de trabajadores que estén luchando por su reinstalación.

Artículo 12.- Los socios Jubilados o Pensionados pondrán ocupar las comisiones o representaciones que se les asignen por las autoridades Sindicales y ocuparán al menos dos Secretarías en el



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



Comité Ejecutivo que le sean afines; tendrán derecho a voto y ser votados en las reuniones y Asambleas Sindicales. Para este fin tendrán derechos y obligaciones al igual que todos los Socios.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 13º.- Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y los acuerdos de los órganos de dirección Sindical, sobre todo aquellos que adopten para salvaguardar los intereses de la organización y lucha por el cumplimiento del programa y objetivos del Sindicato.
- b. Emitir su voto en un sentido ò en otro de en las deliberaciones de las Asambleas y reuniones del Sindicato, asistiendo puntualmente a ellas.
- c. Desempeñar con lealtad y diligencia aquellos cargos y comisiones que le sean conferidos o los órganos dirección sindical.
- d. Tratar los asuntos de trabajo y atender a la solución de los conflictos por un conducto del Comité Ejecutivo, afín de evitar la practica de hacer gestiones individuales ante el patrón, Al margen de la representación Sindical, lo que conduce ala división y al debilitamiento del Sindicato.
- e. Contribuir al mantenimiento del Sindicato y entregar con puntualidad sus cuotas sindicales, que consistirán en el 2% de los ingresos quincenales del trabajador. En la inteligencia de que una vez exista un convenio o contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Nayarit, los trabajadores se obligarán a aceptar los descuentos de sus salarios de la propia Universidad efectúe por concepto de cuotas Sindicales. Las cuotas serán entregadas directamente al sindicato por las autoridades Universitarias.
- f. Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección sindical en caso de Huelga.
- g. Presentar ayuda fraternal y solidaria a todos los miembros del sindicato a la solución de sus problemas.
- h. Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del Sindicato.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- i. Cooperar para todos los medios a su alcance al fortalecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajado de los socios del mismo.
- j. Guardar reserva de todos aquéllos asuntos sindicales que por naturaleza o por disposición expresa de los órganos de dirección deben permanecer en secreto.
- k. Informar a los órganos de dirección sindical de aquellas violaciones que se comentan al contrato o convenio Colectivo de Trabajo y al presente Estatutos.
- l. Contribuir en la medida de sus posibilidades, a desarrollar la línea política del Sindicato de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos.
- m. Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando toda manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato,
- n. Contribuir a fortalecer el prestigio de la organización, difundiendo su experiencia y sus principios, presentando asesoramiento y ayuda solidaria a compañeros de otros centros de trabajo.

Artículo 14.- Son derechos de los socios.

- a. Tener voz y voto en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección Sindical.
- c. Ser representados y patrocinados por el Sindicato para la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo, sea ante el patrón o ante las Autoridades del Trabajo.
- d. Reclamar la ayuda fraterna, solidaria y efectiva de su Sindicato en aquéllos problemas que se generen al margen de sus relaciones de trabajo.
- e. Disfrutar de los derechos que obtengan el Sindicato a favor de sus miembros en la forma y términos contractuales, disfrutando así mismo de todas las ventajas que de cualquier índole obtengan la organización en provecho de sus miembros.
- f. Profesar con toda libertad, las ideas políticas, filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- personal y pertenecer al partido político que sea de su agrado o de no pertenecer a ninguno.
- g. Ejercer el derecho de petición y de crítica constructiva ante los órganos de dirección Sindical.
 - h. Denunciar ante las Asambleas y el Comité Ejecutivo aquellas irregularidades de que tengan conocimiento sobre el manejo de la organización.
 - i. Nombrar defensor y/o defenderse por si mismo cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia y por la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones establecidas por éste Estatuto.
 - j. Los demás que establece expresamente éste Estatuto.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 15.- Las sanciones a que se harán acreedores los miembros y dirigentes del Sindicato son:

- I. Amonestaciones
- II. Suspensión de derechos sindicales que en ningún caso podrán ser mayores de seis meses, ni excederse de tres días si tal suspensión implica suspensión en el trabajo.
- III. Destitución del cargo o comisión Sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 16.- Serán acreedores a la amonestación:

- a. Quien deje de asistir sin causa justificada a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Quien durante el desarrollo de la Asamblea entorpezca sus deliberaciones y no guarde el orden y la compostura necesarias.
- c. Quien durante el desarrollo de la Asamblea o cualquier otra reunión de carácter Sindical o en el trato cotidiano con los demás miembros del Sindicato, haga uso de su expresión o actitudes que no contribuyen a mantener la armonía en el seno del Sindicato.
- d. Quien pretextando no estar de acuerdo con determinadas tareas que se le encomienden, no ponga en su cumplimiento todo su entusiasmo y buena disposición.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- e. A los dirigentes sindicales que no den a sus compañeros de base, el trato fraternal y comedido que implica un organismo democrático como el nuestro, así como cuando no se atiendan diligentemente los asuntos que la Asamblea les encomienda, ni proporcionen a los interesados los informes sobre el estado que guarda el trámite de sus conflictos y problemas.

Artículo 17.- Serán acreedores a suspensiones de derechos sindicales.

- a. Quienes dejen de asistir dos veces o mas sin causa justificada a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- b. Los que no cumplan con el pago de sus cuotas sindicales guante tres quincenas consecutivas siempre y cuando no haya causa justificada para ello.
- c. Quienes no cumplan con las tareas sindicales que se les hubiere encomendado.
- d. Quienes difundan acuerdos sindicales que tengan el carácter de reservados o secretos.
- e. Quienes haciendo uso de la calumnia o de la injuria en contra en contra de los dirigentes o de cualquier otro miembro del Sindicato, traten de dividir la Organización.
- f. Quienes traten de imponer por medio de la presión o del chantaje una concepción filosófica, política o religiosa a los demás miembros del Sindicato.
- g. Quienes no cumplan de una manera sistemática con las obligaciones que éstos Estatutos les imponen o con aquellas que se deriven del Sindicato.
- h. Quienes proporcionen informes falsos en las Asambleas con el propósito de obtener un acuerdo contrario a los intereses de la mayoría.
- i. Quienes no se sometan a las disposiciones de la mayoría siempre y cuando éstas tengan el carácter estrictamente Sindical.

Artículo 18.- Los miembros del Comité Directivo y de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser destituidos del cargo por:

- a. Incurrir reiteradamente en las faltas a que se refiere el artículo anterior.
- b. Robo o malversación de los fondos del Sindicato.



- c. Realizar labor de división, actuando en contra de los acuerdos de las Asambleas o de los intereses de la mayoría.
- d. Violación sistemática a los principios del Sindicato.
- e. Violación comprobada a los Estatutos del Sindicato.
- f. Incurrir en actos de presión o de chantaje para imponer a los miembros del Sindicato la obligación de pertenecer a uno y otro partido político.
- g. Organización de grupos dentro del Sindicato con el exclusivo propósito de mantenerse en la Dirección del mismo o de imponer en ella, a encima de la voluntad de la mayoría.

Artículo 19.- Solo procederá a la expulsión del Sindicato cuando alguno de sus miembros incurre en faltas graves de traición o robo de los fondos Sindicales.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, se consideran como traición al Sindicato:

- a. Las amonestaciones podrán ser impuestas desde luego por el Comité Directivo o por la Asamblea en el momento en que se produzcan las causas que den lugar a ellas.
- b. En el caso de suspensión, el Comité Directivo o cualquier socio o grupo de socios podrá pedir a la Comisión de Honor y Justicia la investigación de aquéllos hechos que a su juicio ameriten la suspensión de los derechos sindicales de uno o varios socios. La comisión de Honor u Justicia oír a los acusados y examinará las pruebas que aporten los interesados de una u otra parte y dictará en el termino de quince días, la resolución correspondiente que puede consistir en declaración de que no ha lugar a seguir ningún procedimiento en contra de los acusados o bien, en la decisión de llevar el asunto a la consideración de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria por el voto de la mayoría de sus integrantes, podrá decretar la suspensión de los derechos sindicales una vez que haya



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



escuchado la defensa del o de los acusados y examinadas las pruebas y consideraciones que le hubiere aportado la Comisión de Honor y Justicia. Solo la Comisión de Honor y Justicia puede pedir a la Asamblea la aplicación de esta sanción.

- c. Respecto a la expulsión se seguirá en la conducente el mismo procedimiento que se establece en el inciso anterior pero las asambleas que decreten la expulsión deberán reunir las siguientes características y requisitos, si los cuales no tendrán valor alguno sus decisiones:
- 1.- La asamblea General se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
 - 2.- El trabajador afectado será defendido por si o por medio de los defensores que se designe.
 - 3.- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las ofrezcan el afectado valorando cuidadosamente su autenticidad su valor probatorio. La asamblea se integrará con los trabajadores efectivos sin que estos pueden hacerse representar ni emitir su voto por escrito. La Expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros efectivos del Sindicato.
 - 4.- La Asamblea decretará la expulsión sólo a petición formal de la Comisión de Honor y Justicia exclusivamente por las faltas comprobadas del trabajador, señaladas en el artículo 19 de éstos Estatutos. En ningún caso tendrá valor una expulsión por causas de militancia política o filiación religiosa.

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 22.- El gobierno de la organización se ejerce en orden jerárquico a través de los órganos sindicales que continuación se enumeran:

- 1º.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL SINDICATO.**
- 2º.- COMITÉ EJECUTIVO.**
- 3º.- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**



Artículo 23.- La Asamblea General de socios es la autoridad máxima del Sindicato, se integra con todos los trabajadores afiliados al Sindicato pudiendo funcionar con el 51% de los mismos, siempre y cuando no se trate de aquéllos asuntos que de acuerdo con éstos Estatutos se requiera un Quórum especial. La Asamblea General puede ser de dos tipos:

A. ORDINARIA.

B. EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reúne el primer sábado de cada mes para el examen de las cuestiones que se refieren a la vida normal del Sindicato. Esta Asamblea en ningún caso deberá dejar de realizarse. Si en la fecha previamente acordada no se integró el Quórum legal, la asamblea se celebrará dentro de los ocho días siguientes con el número de miembros que asistan. En el caso de previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato por lo menos, podrán solicitar de la Directiva que convoque ala asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días podrán los solicitantes hacer la convocatoria.

Artículo 24.- Toda Asamblea General será presidida por el Comité Ejecutivo o en su defecto, por la Comisión de Honor y Justicia. Salvo en los casos previstos en el Estatuto que requieran una mayor votación, todos los acuerdos se tomaran por simple mayoría de votos del 49% de los miembros del Sindicato.

Artículo 25.- La Asamblea General tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Radicará en ella esencial y fundamentalmente la soberanía del Sindicato y por lo tanto, le corresponde aprobar la línea general que ha de seguir el Sindicato en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos, la declaración de principios y el programa del Sindicato.
- c) Elegir el Comité Ejecutivo y ala Comisión de Honor y Justicia.
- d) Aplicar las sanciones que establecen éstos Estatutos a los miembros y dirigentes del Sindicato.
- e) Decidir lo que procede en los casos de huelga.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- f) Recibir y sancionar los informes de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo.
- g) Nombrar las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de una tarea Sindical, oyendo la proposición del Comité Directivo.
- h) Aprobar el estado de cuentas que sobre las Administraciones de los bienes y fondos del Sindicato, le presente el Comité Ejecutivo cada seis meses, oyendo la opinión de la Comisión de Honor y Justicia.
- i) Acordar la solidaridad a los movimientos de otros sindicatos que puede consistir hasta el estallido de una Huelga solidaria en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- j) Acordar todas aquellas medidas que garanticen la permanencia y fortalecimiento del Sindicato.
- k) Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- l) Votar las decisiones, incluyendo la de ir a Huelga en todos aquéllos conflictos importantes con el patrón.
- m) Conocer y aprobar las proposiciones e iniciativas de todos sus miembros y las de más que establecen los Estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo, además de las establecidas en estos Estatutos, las siguientes:

- a. Asumir la representación del Sindicato ante el patrón, ante las autoridades laborales, ante las autoridades Administrativas y Judiciales y ante las demás Organizaciones de esta clase.
- b. Ejecutar las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Atender diaria y cuidadosamente a los miembros de la organización utilizando siempre un trato fraternal.
- d. Rendir por escrito informe mensual de sus gestiones ante la Asamblea General y proporcionar todas las informaciones que le pida la propia Asamblea o la Comisión de Honor y Justicia.
- e. Atender cuidadosamente el despacho de los asuntos de su competencia
- f. Recibir y hacer entrega de las Secretarías a su cargo mediante inventario de muebles y expedientes.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- g. Reunirse por lo menos una vez a la semana a efecto de tomar las medidas necesarias para ejecutar las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y desempeñar las comisiones especiales que se le hubieran conferido.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo es la autoridad máxima entre Asamblea y asamblea; y representa al Sindicato con las atribuciones que le confieren este estatuto y las limitaciones que se establezcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 28.- El comité Ejecutivo estará Integrado por:

- A. SECRETARIO GENERAL**
- B. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**
- C. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO**
- D. SECRETARIO PREVISIÓN SOCIAL**
- E. SECRETARIO DE FINANZAS**
- F. SECRETARIO DE DEPORTES**
- G. SECRETARIO DE FOMENTO A LA VIVIENDA**
- H. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- I. SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**
- J. SECRETARIO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO SINDICAL**
- K. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA**
- L. SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN**
- M. SECRETARIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS**

COMITÉ EJECUTIVO: 13 SECRETARIAS

COMISIÓN AUTÓNOMA DE: HONOR Y JUSTICIA

A. SECRETARIO GENERAL.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Secretaria General:

- a. Representar al Sindicato ante las Autoridades, patrón y cualquiera otra persona física o moral, con el cargo de apoderado General.
- b. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo.
- c. Otorgar, cuando sea necesario, poderes generales especiales a Abogados, Técnicos o peritos en cualquier materia para tratar asuntos del Sindicato ante las



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



Autoridades del Trabajo y cualesquiera otras, tendiendo asimismo, la facultad de revocar tales poderes.

- d. Dar aviso a las autoridades del trabajo y Universitarias del cambio de Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia, así como del ingreso de nuevos miembros o bajas de los asociados.
- e. Procurar el acercamiento y solidaridad con otros Sindicatos.
- f. Buscar el apoyo y solidaridad del pueblo en general a las peticiones y demandas del Sindicato.
- g. Buscar la relación fraternal o intercambio de experiencias con cualquier otro Sindicato de Trabajadores al servicio de las Universidades, orientando dichas relaciones hacia la unidad y acción posteriormente, hacia la Unidad Orgánica.
- h. Procurar que se tenga la más estrecha armonía, fraternidad y solidaridad de los miembros del Comité Ejecutivo y entre todos los integrantes del Sindicato, buscando en todo tiempo, elevar el prestigio, el fortalecimiento y el espíritu de lucha del Sindicato.

B. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

Artículo 30.- Son Atribuciones de la Secretaria de Organización:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato y en General problemas organizativos de su competencia.
- b. Tener bajo su responsabilidad la afiliación al Sindicato, garantizando este proceso en los términos que establece el presente estatuto.
- c. Programar conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo el funcionamiento interno de este, así como establecer medidas de Organización, control y funcionamiento de las Asambleas Sindicales.
- d. Convocar junto con el Secretario General y el Secretario de Actos, a las Asambleas Generales Ordinarias y Plenarias del Sindicato y las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por estos estatutos.
- e. Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, buscando siempre la armonía entre los



miembros del Sindicato, y la efectividad de los acuerdos de los Órganos del mismo.

C. SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTO.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Trabajo y Conflicto:

- a. Vigilar el fiel y exacto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en todas y cada una de sus cláusulas.
- b. Conocer de cualquier conflicto de carácter laboral de los miembros del Sindicato.
- c. Realizar estudios permanentes del costo de la vida y de la situación económica de los trabajadores, así como de las condiciones económicas de la Universidad y de los salarios para mantener informado al Sindicato del grado de desequilibrio que guardan los trabajadores respecto a la parte patronal.
- d. Conocer las reclamaciones patronales respecto al trabajo de los miembros del Sindicato.

D. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Previsión Social:

- a. Estudiar los Sistemas de Protección para casos de riesgos profesionales establecidos por las leyes y el Contrato Colectivo de Trabajo, proponiendo las modificaciones que se consideren pertinentes.
- b. Estudiar las medidas de Seguridad e higiene que deban establecerse para prevenir accidentes y enfermedades, a efecto de proponer por conducto del Comité Ejecutivo las modificaciones pertinentes.
- c. Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer por conducto



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



del Comité Directivo, que sean reconocidas como profesionales.

d. Las demás que establezcan este Estatuto y que se desprendan de la Naturaleza del cargo.

E. SECRETARIO FINANZAS.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a. Recaudar las cuotas Sindicales de los miembros de la Organización.
- b. Elaborará los presupuestos de Ingresos y Egresos del Sindicato.
- c. Otorgar, con acuerdo de los demás miembros del Comité Ejecutivo, las exenciones de cuotas Sindicales de los Agremiados.
- d. Iniciar y promover campañas y otros trabajos, para el efecto de recabar fondos que necesite el Sindicato para el desempeño de sus funciones.
- e. Rendir informe por escrito del estado de cuenta al Comité Directivo, para que este pueda hacer lo propio ante la Asamblea cada 6 meses.

F. SECRETARIO DE DEPORTES.

Artículo 34.- Son atribuciones de la secretaria de Deportes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato.
- b. Fomentar en todos los trabajadores la actividad deportiva, procurando la práctica del mayor número de disciplinas.
- c. Fomentar el deporte entre los sindicalizados y sus familias.
- d. Organizar y realizar encuentros deportivos entre los trabajadores, así como con otros deportistas miembros de otras organizaciones sindicales.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- e. Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados al sindicato así como comités deportivos a nivel estatal en cada una de las disciplinas.
- f. Tener a su cargo el control de los instrumentos para su reposición y la conservación e las áreas deportivas, así como promover la construcción de canchas a nivel estatal.
- g. Informar mensualmente al comité y a las instancias sindicales de sus actividades para enterarlas de los asuntos de su competencia.
- h. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia.
- i. Las demás que le confieren el presente estatuto.

G. SECRETARIA DE FOMENTO A LA VIVIENDA.

ARTÍCULO 35.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO A LA VIVIENDA:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato.
- b. Realizar estudios de necesidades y programas de adquisición de terrenos adecuados para construir viviendas, para los trabajadores sindicalizados que lo requieren.
- c. Realizar estudios de necesidades y programas de adquisición de viviendas cómodas y adecuadas para los trabajadores sindicalizados que lo requieren.
- d. Vigilar y gestionar ante las dependencias correspondientes, los trámites necesarios para que los trabajadores sindicalizados con necesidad de vivienda obtengan los benéficos del Infonavit y demás que establezca el mismo.
- e. Realizar estudios para la implementación de un programa de adquisición de materiales de contratación y vivienda (fideicomisos, cooperativa de consumo, créditos y precios especiales).
- f. Gestiona, elabora y presentar ante las instancias del sindicato, los proyectos y presupuestos relativos a vivienda, terrenos, servicios públicos y adquisición de materiales, así como proponer la consulta a asesor para atender lo relativo a esos proyectos periódicamente.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- g. Gestionar y llevar control de las solicitudes de préstamo alternativo y revolvente que de acuerdo al contrato colectivo de trabajo le corresponda, así como realizar la publicación del listado de dichas solicitudes cada tres meses.
- h. Informar mensualmente al comité ejecutivo y a las instancias sindicales de sus actividades para enterarla de los asuntos por su competencia.
- i. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia.
- j. Las demás que le confieren el presente estatuto.

H. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 36.- Son Atribuciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores:

- a. Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones de trabajadores regionales y nacionales.
- b. Promover la solidaridad del Sindicato hacia el Sindicato de otras Organizaciones de Trabajo.
- c. Proveer y dirigir la educación Sindical política y de cualquier otro carácter que tienda a mejorar la capacitación cultural de todos los miembros del Sindicato.
- d. Editar con aprobación del Comité Ejecutivo todos aquellos documentos que deban conocer los agremiados, así como imprimir y difundir oportunamente los Estatutos y la Declaración de Principios.
- e. Propiciar la Edición de un periódico del Sindicato y elaborar los boletines de prensa sobre aquellos acuerdos de que el Comité Ejecutivo considere oportunos dar a la publicidad.

I. SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.

Artículo 37.- Son Atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto; así como los acuerdos, mandatos y resoluciones sindicales.
- b. Elaborar Actas, minutas de las asambleas ordinarias y extraordinarias, al igual de las reuniones de comité ejecutivo, para su registro o publicación.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- c. Llevar libros por separado de las asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ponerlas a disposición de los representantes sindicales o miembros del sindicato.
- d. Organizar los archivos del sindicato de la correspondencia el registro y exigencia de las actividades secretariales de comité Ejecutivo.
- e. Informar al menos cada mes al Comité Ejecutivo y demás Instancias Sindicales, sobre las actividades y asuntos de su competencia.
- f. Firmar junto con el Secretario General estatutos de su competencia.
- g. Y lo demás que le confiere el presente Estatuto.

J. SECRETARIO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO SINDICAL.

Artículo 38.- Son Atribuciones de la Secretaria de Desarrollo y Fortalecimiento Sindical:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato.
- b. Encauzar en los miembros del Sindicato en las doctrinas de carácter Social, fomentar la conciencia Sindical por medio de talleres, conferencia, publicaciones, etc. De manera permanente.
- c. Organizar eventos para propagar las ideas y experiencias sindicales entre los afiliados del Sindicato y otras Organizaciones afines.
- d. Promover permanentemente entre los miembros del Sindicato, el conocimiento de las obligaciones y derechos que adquieren como trabajadores Sindicalizados.
- e. Implementar la creación de la Hemeroteca Sindical que incluya por lo menos dos periódicos locales y uno Nacional.
- f. Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias del Sindicato, las actividades de su competencia.
- g. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia en su competencia.
- h. Los demás que le confiera el presente Estatuto.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



K. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

Artículo 39.- Son Atribuciones de la Secretaria de Prensa y Propaganda:

- a. Cumplir y hacer cumplir el lineamiento establecido en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de la Instancias del Sindicato.
- b. Editar la propaganda del Sindicato, garantizando su distribución racional mensualmente a nivel estado.
- c. Editar y difundir junto con el Secretario de Educción Sindical, Srio. de Desarrollo y Fortalecimiento. Libros y folletos de capacitación Sindical.
- d. Reproducir y difundir entre los miembros del Sindicato de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, plenaria del C.G.D., Zonales y reuniones del Comité Ejecutivo, en un plazo de diez días posteriores a su realización.
- e. Difundir entre los miembros del Sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulan las relaciones laborales.
- f. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, garantizando su publicación y distribución en los periódicos acordados por las instancias sindicales.
- g. Publicar en los periódicos que se señalen los desplegados y documentos públicos del Sindicato, así como convocar a conferencias de prensa a los diferentes medios de comunicación cuantas veces sea necesario.
- h. Informar a los miembros del Sindicato todos los asuntos de interés que promueven y realicen las organizaciones afines a la organización sindical.
- i. Informar mensualmente la Comité Ejecutivo y a las instancias del Sindicato, de sus actividades para enterarlas de los asuntos de su competencia.
- j. Firmar junto con el Secretario general la correspondencia de su competencia.
- k. Los demás que se la confiera el presente Estatuto.

L. SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN.

Artículo 40.- Son Atribuciones de la Secretaria de Promoción y Escalafón:



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato.
- b. Elaborar los procedimientos y formas de admisión y Escalafón, apegados a la correcta aplicación de los derechos escalafonarios de los trabajadores administrativos de base.
 1. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo la Información Semestral del Escalafón del personal de Base, que contengan las plazas, categorías, perfil profesiográfico, calificación y antigüedad de los trabajadores.
 2. Elaboración y actualización del reglamento Interno de procedimiento para el movimiento escalafonario, que establezca los lineamientos y requisitos para la permuta, cambio de adscripción, promoción y ascensos para el trabajador de base.
 3. Realizar registros permanentes de candidatos naturales, para ocupar plazas vacantes de ascenso cualquiera que sea su carácter, para que estas sean propuestas, de acuerdo al Contrato Colectivo y la Ley Federal del Trabajo.
- c. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia.
- d. Los demás que le confieran el presente Estatuto.

M. SECRETARIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 41.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO JUBILADOS Y PENSIONADOS:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias de representaciones del Sindicato.
- b. Realizar juntamente con la Secretaria de Previsión Social, los tramites Jubilatorios o de Pensión, ante las autoridades correspondientes, para hacer efectivo este derecho que es imprescriptible por la Ley Federal del Trabajo.
- c. Hacer las gestiones necesarias para lograr la mejor atención en los Servicio Médicos especializados, en el IMSS, u otro centro para la Salud.



- d. Organizar a los Jubilados y Pensionados para:
1. Realizar Jornadas de Salud Geriátricas, como los chequeos médicos, físico-psicológicos, involucrando otras actividades, ya sea deportiva o recreativa y de esparcimiento.
 2. Gestionar junto con el Comité Ejecutivo la Casa del Jubilado y Pensionado Universitario, como lugar de descanso y esparcimiento a su servicio.
 3. Relacionarse con otras organizaciones afines, para intercambiar experiencias y conocimientos para mejorar las condiciones del Jubilado y Pensionado.
 4. La toma de decisiones para proponer y nombrar comisiones representativas ante el Comité Ejecutivo y otras autoridades Gubernamentales o de Salud.
- e. Informar al Comité Ejecutivo al menos mensualmente y a otra instancia Sindical de sus actividades para entenderlas de sus asuntos de su competencia.
- f. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia
- g. Lo demás que le confiera el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 42.- Los miembros del comité Ejecutivo y de la comisión de Honor y Justicia serán electos o por voto secreto y directo de los socio del Sindicato, en las Asambleas Generales expresamente convocadas para tal efecto y duraran en su cargo 4 años pudiendo reelegirse hasta por 2 periodos.

- a. La Comisión de Honor y Justicia, se integra por 3 miembros del Sindicato, 1 Presidente y 2 Vocales, electos en Asamblea General y duraran en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, teniendo las siguientes facultades:
- 1.- Ser Trabajador o empleado de la Universidad Autónoma de Nayarit, o estar en algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 6º del presente Estatuto.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



- 2.-Que firmen solicitud escrita con adhesión al Sindicato.
- 3.-Protestar, cumplir y hace cumplir fielmente los presentes Estatutos, los acuerdos que emanen la Asamblea General y demás órganos del Gobierno Sindical.
- 4.-Ser admitidos provisionalmente por el Comité Ejecutivo y proposición de este último, por la Asamblea General en definitivo.

Artículo 43.- Son requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

- a. Ser socio del Sindicato con antigüedad mayor de 3 años
- b. Encontrarse en pleno ejercicio de los derechos Sindicales.
- c. No haber ocupado un puesto de confianza 5 años inmediatamente anteriores al momento de la elección.
- d. No haber sido sancionado con suspensión de derechos Sindicales por un periodo mayor de un mes.
- e. No haber sido sancionado con destitución de su cargo Sindical.
- f. No haber renunciado por causas de que no sean de fuerza mayor, a algún puesto Sindical para el que hubiera sido electo.
- g. Los demás que establece este Estatuto.

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo convocarán a la Asamblea General donde habrá de efectuarse las Elecciones, con dos meses de anticipación para efecto de que los socios del Sindicato puedan meditar y seleccionar con todo cuidado a sus Candidatos.

Artículo 45.- La Asamblea General en que se elige a los miembros del Comité Ejecutivo, deberá realizarse por lo menos con 15 días de anticipación ala fecha en que termine el mandato de los anteriores dirigentes sindicales.

Artículo 46.- La elección de los dirigentes Sindicales se hará en Asamblea a Propuesta de cualquiera de sus miembros debiendo esta determinada previamente si se utiliza el sistema de planilla o se reciben Candidaturas individuales para cualquiera de los puestos del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47.- Por ningún motivo se permitirá la asistencia a personas extrañas al Sindicato o que no tengan debidamente reconocidos y vigentes sus derechos sindicales afín de evitar presiones del exterior en la designación de los Dirigentes.



S.U.N.T.U.A.N.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA U.A.N.



Artículo 48.- La Asamblea designará tres escrutadores que serán los encargados de recoger en ánforas especiales el voto secreto de los Socio y efectuar su recuerdo sometiendo a la consideración de la Asamblea, la declaratoria respectiva de los Candidatos Triunfantes.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DEL SINDICATO

Artículo 49.- Se considera como patrimonio del Sindicato todos los bienes muebles o inmuebles que se adquieran con el objeto de cumplir con los fines del mismo.

Artículo 50.- Los bienes del Sindicato serán administrados pro el Comité Ejecutivo teniendo en ello responsabilidad especial el Secretario General y el Tesorero.

Artículo 51.- Los bienes inmuebles del Sindicato solo podrán adquirirse, venderse o gravarse de acuerdo con la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52.- En caso de disolución del Sindicato, todos los bienes se dividirán entre sus miembros proporcionalmente al monto de cuotas Sindicales que haya cubierto ala organización.

TRANSITORIOS

- 1.- Estos acuerdos entraran en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- 2.- Durante los tres primeros años de la existencia del Sindicato, no se requerirá que los aspirantes a ocupar cargos en el Comité. Directivo o en la Comisión de Honor y Justicia tengan más de 3 años de antigüedad como lo establece el artículo 29.